

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 10 de Agosto de 1910.

NUMERO 1195

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo,

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Residencia particular: Hotel Central, Parque de la Independencia.

Secretario de Instrucción Pública,

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 37.

Secretario de Fomento,

José E. Lelevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4,00
Por seis meses....." 2,00
Por tres meses....." 1,00

El período se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República,

Despacha en sus Oficinas del Palacio Nacional de 8 a 11 de la mañana y de las 2 a 5 de la tarde.

Todos los días no feriados tiene Consejo de Gabinete de las 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios Oficiales sólo de 10 a 11 de la mañana y de 2 a 3 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle le hallarán de las 8 a las 10 p. m. en su casa de habitación: Calle 14 Oeste, Nº 178.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

	Páginas
Resolución número 839 de 8 de Agosto de 1910.	1017
Carta de Gabinete del Excmo. Sr. Presidente de la República de Bolivia, al Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.	1017
Carta de Gabinete del Excmo. Sr. Presidente de la República de Honduras al Excmo. Sr. Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.	1017
Carta de Naturaleza.	1018

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 84 de 1910 de 6 de Agosto, por el cual se crea una sección escolar y se hace un nombramiento.	1015
Decreto número 85 de 1910, de 6 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.	1018
Resolución número 84 bis de 3 de Agosto de 1910.	1018
Contrato número 45 de 6 de Agosto de 1910.	1018

Secretaría de Fomento.

Sección Primera.

Resolución número 87 de 4 de Agosto de 1910.	1018
Resolución número 88 de 5 de Agosto de 1910.	1018
Denuncio de Mina.	1018

Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Auto número 30 de 24 de Junio de 1910.	1018
Auto número 31 de 27 de Junio de 1910.	1019

Provincia de Veraguas.

Ayuntamiento Electoral de la Provincia.

Acta de escrutinio del Ayuntamiento Electoral de la Provincia, verificado el 15 de Julio de 1910.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 839.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 839. Panamá, Agosto 8 de 1910.

Los señores Yong Sang y Yip Gee Sing, ciudadanos panameños y vecinos de la ciudad de Bocas del Toro, en memorial fechado el día 1º de Agosto actual manifiestan que en las Cartas de Naturaleza expedidas a favor de ellos por el Poder Ejecutivo el día 15 de Diciembre de 1908 y 29 de Marzo de 1909, respectivamente, consta de modo auténtico, los nombres de sus esposas e hijos menores de edad, quienes, por la naturalización de ellos, han quedado nacionalizados panameños, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1888, sobre extranjería y naturalización;

Que en atención a lo anterior, solicitaron y obtuvieron que esta Cancillería dictara las Resoluciones números 227 y 261, por las cuales se les concedió permiso para que pudieran venir al país los jóvenes Yion Yip, de 18 años de edad, hijo de Yong Sang y A. Yu, de 19 años de edad, hijo de Yip Gee;

Que al llegar los mencionados menores a Bocas del Toro, ocurrieron a la Gobernación de esa Provincia para que el señor Gobernador los identificara y les expidiera una Cédula Provisional de Vecindad a cada uno de ellos, en donde constara la calidad de que gozan de panameños por adopción en virtud de la naturalización de sus respectivos padres;

Que el señor Gobernador de esa Provincia se negó a expedir las mencionadas Cédulas Provisionales de Vecindad por no estar previsto lo que solicitan los peticionarios en ninguna Ley, Decreto ni Resolución vigente en la actualidad sobre chinos, sirios y turcos.

En atención a lo expuesto y teniendo en cuenta esta Cancillería que los asiáticos menores de edad que por virtud de la nacionalización de sus padres hayan quedado naturalizados, panameños, no por eso han variado de fisonomía, accidente que podría acarrearles no pequeñas dificultades y molestias al querer moverse de un punto a otro de la República sin estar provistos de las correspondientes Cédulas Provisionales de Vecindad, SE RESUELVE:

A todo chino menor de edad que por la nacionalización de su padre haya quedado nacionalizado panameño, se le extenderá por el Gobernador de la Provincia en donde vaya a residir o resida el menor, una Cédula Provisional de Vecindad, hasta tanto cumpla la edad suficiente para solicitar Carta de Naturaleza, si deseara seguir la nacionalidad del padre.

Regístrese, comuníquese a los Gobernadores de las respectivas Provincias de la República, a los interesados y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE GABINETE.

ELIODORO VILLAZON,

Presidente de la República de Bolivia,
Al Excmo. Sr. Dn.

CARLOS A. MENDOZA,

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

Grande y buen amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de V. E. de 15 de Marzo del corriente año, por la cual se digna participarme que a causa de las infaustas muertes del Excmo. señor Dn. José Domingo de Obaldía, Presidente Constitucional de Panamá, acaecida el 1º del mismo y la del primer Designado Dn. José Agustín Arango, ha asumido V. E., en su carácter de segundo Designado, la Primera Magistratura de esa República ante la Corte Suprema de Justicia de esa Nación.

Al manifestar a V. E. mi profundo sentimiento por la muerte de tan ilustres personajes, cúmplame expresarle que será satisfactorio para mi Gobierno coadyuvar a la realización de los nobles propósitos que animan a V. E. de mantener y ensanchar los vínculos de amistad y simpatía que felizmente unen a nuestros dos países. Haciendo votos muy sinceros por la felicidad de V. E. y por la prosperidad de la Nación Panameña me complazco en suscribirme de V. E.

Leal y buen amigo,

ELIODORO VILLAZON.

[Refrendada] El Ministro de Relaciones Exteriores,

DANIEL S. BUSTAMANTE

Escrita en el Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a 1º del mes de Julio del año de 1910.

CARTA DE GABINETE.

MIQUEL R. DAVILA

Presidente de la República de Honduras

A su Excelencia el señor doctor don Carlos A. Mendoza, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Con verdadera satisfacción he recibido la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia en que se digna comunicarme que a las 2 45 p. m. del día primero de Marzo anterior falleció en esa Capital el Excelentísimo señor don José Domingo de Obaldía, Presidente Constitucional de la República, y que con motivo de tan infausto y lamentable acontecimiento asumió y tomó posesión, en dicho día de la Primera Magistratura de la República ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en carácter de civil de legado, por la sensible edad ilustre don José A. Arango Designado.

Se sirva Vuestra Excelencia prefiesta además que en el su elevado cargo tiene el propósito de no omitir esfuerzo para acrecentar y comprobar el diales relaciones de Arquimedes tes entre nuestros biernos.

1020

Arosemena, prueba que debería ser el certificado expedido por el respectivo Párroco de Soná.

A falta de este documento que por sí solo, señalaría la época del nacimiento de Arosemena, hay que ocurrir a los medios de prueba que exige el artículo 400 del Código Civil, que establece que para calificar la edad de un individuo que necesita edad determinada para el ejercicio de determinados cargos, deben admitirse, a falta de la prueba o documento principal, las declaraciones de testigos que fijan la época de su nacimiento.

Las declaraciones de los señores Vicente Martinielli, Miguel Alba, Daniel Abrego y Casimiro Bal, recibidas ante el señor Jefe Municipal de Soná, señalan la época del nacimiento de Arquimedes Arosemena, en el año de mil ochocientos ochenta y cinco (1885), complementadas por el certificado del Sr. Presbítero José Falcón (1885), que afirma que no admitió el sacramento del bautismo a Arquimedes Arosemena, que fue Curado de Soná en 1886, cuando Arquimedes Arosemena ya había sido bautizado por su antecesor.

Esta prueba tan idónea como las de los testigos presentados por Arosemena, quienes refieren hechos y circunstancias relativos al nacimiento de Arosemena, dejan comprender que la época del nacimiento de Arquimedes Arosemena fue en el año de 1885, y por consiguiente, a contar de aquella fecha, tiene veinticinco años según los documentos que ha presentado.

Los documentos presentados por el señor Osvaldo López, no desvirtúan los hechos declarados por los señores Martinielli, Bal, Abrego, Alba y Falcón. El documento presentado emanado de la Secretaría de Instrucción Pública, ni es de los que señala el artículo 400 del Código Civil para calificar la edad ni se refiere a este hecho sino a informes o palabras que no forman pruebas sobre los hechos, de acuerdo con el artículo 609 del Código Judicial. En la misma condición se encuentran los otros documentos presentados por el señor Osvaldo López.

Fundados, pues, en los anteriores razonamientos proponemos la siguiente resolución:

«El Ayuntamiento Electoral considera que Arquimedes Arosemena ha comprobado satisfactoriamente con pruebas fehacientes conforme al Código Civil que tiene veinticinco años de edad, y en consecuencia no hay lugar a que se declare nulos los votos que ha obtenido para Diputado Principal por esta Provincia.

Procédase a declarar la elección.

Santiago, Julio 15 de 1910.

PEDRO LUNA.

Puesto a la consideración del Ayuntamiento los dos informes copados, que están en desacuerdo, el Vocal Pinilla hizo presente a la Presidencia que al votarse el proyecto de resolución con que terminan, la votación debe contraerse primero a uno de los dos, y del resultado que se obtenga quedará de hecho negado a afirmar el segundo y pidió que la votación fuera nominal. En consecuencia se procedió a votar el proyecto de resolución propuesto por el Vocal señor Luna y recogidos los votos recalcó negado con los votos de los Vocales Fabrega, Barrio y Castellón, contra los votos afirmativos de los Vocales Luna y Pinilla, quedando por el mismo hecho aprobado el proyecto de resolución propuesto por el Vocal señor Fabrega con los votos afirmativos de éste y de los señores Barrio y Castellón, contra los negativos de los Vocales Luna y Pinilla.

El Vocal señor Castellón en breves palabras expuso las razones en que había fundado su voto negativo a la resolución propuesta por el señor

El Vocal Pinilla a su vez hizo constar su voto negativo y protesta de la resolución aprobada por la mayoría, y así mismo lo hizo constar el señor Luna.

A petición de varios ciudadanos que se encontraban en la barra se dio lectura a todos y cada uno de los documentos de pruebas presentados por los señores Osvaldo López y Arquimedes Arosemena.

Se procedió en seguida a hacer la declaratoria de la elección. Como la mayoría de la Corporación declaró los votos dados a favor del Sr. Arquimedes Arosemena, se contrajó la elección a los señores Alvarado, Pinilla, Víctor Manuel Alvarado, Joaquín Pablo Franco, Juan B. Sosa, Osvaldo López.

El Ayuntamiento y Osvaldo López. El Ayuntamiento declaró legalmente electos Diputados principales a la Asamblea Nacional; pero los Vocales señores Luna y Pinilla salvaron su voto respecto de la declaratoria de Diputado del señor Osvaldo López.

Así mismo fueron declarados electos en el orden descendiente de votos, Diputados suplentes los siguientes: Primero, Pedro López P.; Segundo, Rogelio J. Fabrega; Tercero, Abel Adames; Cuarto, Ladislao Rodríguez; Quinto, Pablo J. Alvarado; Sexto, Bernardo Cornejo; Séptimo, José G. Ramos S.; Octavo, A. G. Vega; Noveno, Pedro Luna y Décimo, Demetrio Vásquez. Se hace constar que habiendo obtenido igual número de votos los Sres. Bernardo Cornejo y José G. Ramos S., se sacaron a la suerte y resultó favorecido el Sr. Cornejo como sexto Suplente, quedando el señor Ramos Séptimo Suplente.

Accediendo el Ayuntamiento a la petición hecha por el señor Osvaldo López dispuso que insertara en esta Acta el memorial de dicho señor, cuyo tenor es como sigue:

«Santiago, Julio 15 de 1910.

Señor Presidente del Ayuntamiento Electoral,

Presente.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 56 de la Constitución pido a la Corporación que usted dignamente preside declare sin valor alguno los votos dados al joven Arquimedes Arosemena Calviño para Diputado a la Asamblea Nacional, pues el joven aludido no tiene la edad correspondiente como lo acreditan las pruebas que acompaño, las cuales pido, una vez que hayan tomado nota de ellas se me devuelvan originales, para hacer uso ante la Asamblea Nacional por órgano del Poder Ejecutivo, de la gracia que entraña el artículo 27 de la Ley 14 de 1909, si acaso mis derechos de ciudadano pretendieren burlarlos de alguna manera inusitada.

Los documentos que acompaño los clasifico así:

Número 1. Documento oficial que demuestra que Arquimedes Arosemena C., tiene hoy, quince de Julio de 1910, VEINTE Y CUATRO AÑOS, cuatro meses, veinte y siete días de nacido.

Número 2. Certificado del señor Obispo donde consta que el Presbítero Fabiani estuvo de Cura en la Parroquia de Soná todo el año de mil ochocientos ochenta y seis (1886), el cual certificado está de acuerdo con el expedido por la Secretaría de Instrucción Pública.

Número 3. Documento que evidencia cómo han sorprendido a un sacerdote que no conoce nuestro idioma y mucho menos nuestras leyes, pues certifica una cosa no por lo que le consta, sino porque dos personas que hoy están interesadas en allanar los hechos se lo dicen.

Número 4. Documento que patetiza que el señor Arquimedes Arosemena Calviño que pudiera ser Diputado por tener hoy más de 25 años, murió chiquito, razón por la cual no es éste ni tampoco puede ser el que pidió y obtuvo beca el año de 1904, puesto que este documento demuestra que murió chiquito. Esto viene a identificar al verdadero Arquimedes Arosemena para que no resulte un muerto en lugar de un vivo.

Número 5. Documento llegado ayer tarde; pero que el testimonio se recibirá debidamente para hacerlo valer convenientemente.

Señor Presidente, a usted mismo le consta lo que pido, y espero de su honradez lo informe claramente en la Corporación. Al Vocal doctor Calixto A. Fabrega también le consta que en el año de 1885 en los meses de Julio y Noviembre que fue a Soná en ejercicio de su profesión médica no había nacido el joven Arosemena. Como, pues, se puede sorprender a una Corporación compuesta de cinco miembros cuando dos de ellos son sabedores de lo que expongo? Pido, señor Presidente, que este memorial se inserte en el Acta, lo mismo que los Vocales Castellón y Fabrega informen sobre lo que asevero, pues este será un documento que el país conocerá porque hoy no se trata de proceder con fines que ayuden a determinadas simpatías personales, sino que los miembros que componen el Ayuntamiento deben ser honorables y responder mañana de la manera como han cumplido su cometido y aceptar así la verdadera responsabilidad moral y material de sus actos.

Del señor Presidente, respetuoso servidor,

OSVALDO LÓPEZ.

Véase el artículo 156 Ley de elecciones »

El señor Presidente dispuso que se comunicase la elección a los agraciados y que a los señores Osvaldo López y Arquimedes Arosemena se les devuelvan los documentos que respectivamente acompañaron a sus memoriales. En fe de lo cual se extiende por triplicado la presente Acta que firman todos los miembros del Ayuntamiento, de la cual se compulsará por la Secretaría una copia que ha solicitado el señor Arquimedes Arosemena.

El Presidente,

R. S. CASTRELLÓN.

El Vice-presidente Escrutador,

PEDRO LUNA

El Vocal Escrutador,

JUAN J. DEL BARRIO

El Vocal,

CALIXTO A. FÁBREGA

El Ciudadano Escrutador,

NORBERTO S. DE LA GUARDIA

El Ciudadano Escrutador,

José M. ...

El Vocal Secretario,

Santiago ...

Avisos Oficiales

LICITACION

para la celebración de un contrato para la conducción marítima y terrestre, de los correos nacionales, la Provincia de Chiriquí.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Hasta las cuatro de la tarde del día 26 de Agosto próximo recibirán propuestas en pliego cerrado en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la celebración de un contrato para la conducción marítima y terrestre, de los correos nacionales, en la Provincia de Chiriquí.

Para poder ser postor se deberá depositar previamente en el Hipotecario y Prendario de la pública, o en la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, la suma de doscientos (B. 200.00).

El pliego de cargos respectivos podrá consultarse en la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Administración Principal de David, todos los días hábiles a las 4 de la tarde.

Panamá, Julio 26 de 1910.

El Director General,

E. T. LEFEBVRE

EDICTO

El suscrito, Secretario en propiedad del Juzgado Primero Municipal de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que este Despacho adelanta el señor María Herazo contra el señor José se ha decretado formal embargo, avalúo y depósito sobre una deca y otros árboles frutales ubicada a orillas del río de Nombre Dios, jurisdicción del Municipio Santa Isabel, la cual ha sido declarada como de propiedad del estado.

En tal virtud, y en acatamiento lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho al aludido inmueble, a efectos que dentro del término de tres días comparezcan a hacer valer sus derechos en juicio de tercera instancia el presente edicto en lugar de la Secretaría, en la ciudad de Colón a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos diez y se expone de él para que sea publicada tres veces en el periódico oficial respectivo.

(3 vs. 2)

Tipografía Moderna—Panamá

Municipal del Distrito de Soná, comprendidas de los cinco últimos días del mes de Febrero y de los meses de Marzo y Abril de 1909, á cargo de don Dionisio Sosa.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Examinadas como han sido las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Soná, correspondientes á los últimos cinco días de Febrero y á los meses de Marzo y Abril de 1909, de las cuales es responsable don Dionisio Sosa, como sucesor del Tesorero don Francisco Ortiz A., no habiendo encontrado en ellas motivo de reparos el suscrito,

RESUELVE:

Finecer provisionalmente las expensas cuentas.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 31 DE 1910,

(DE 27 DE JUNIO),

por el cual se fenecen definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de Soná, correspondientes á los meses de Febrero á Diciembre de 1909, á cargo de don Dionisio Sosa.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Por Auto número 124 de 1909, de 10 de Noviembre, fueron fenecidas provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal de Soná, comprendidas de los meses de Mayo á Septiembre del antes mencionado año; por Auto número 8 de 1910, de 27 de Febrero, fueron las de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1909 y por Auto número 30 de 24 de Junio del mismo año, las de los últimos cinco días de Febrero y las de los meses de Marzo y Abril de 1909, de las cuales es responsable don Dionisio Sosa.

Para fenecer definitivamente dichas cuentas se hacía indispensable examinar los libros de Caja y Cuentas Corrientes de la expresada Tesorería. Enviados éstos por el responsable señor Sosa, procedió el suscrito al análisis de sus operaciones, las cuales se han practicado de acuerdo con los Presupuestos de Rentas y Gastos y nada dejan que desear, pues queda demostrado que el saldo con que se cerró la cuenta de Diciembre, con el cual se abrirá la de Enero de 1910 es el de B. 257 69, y que las cuentas corrientes de los respectivos capítulos y artículos del Presupuesto de Gastos están saldadas, como aparece demostrado.

Por lo expuesto el suscrito,

RESUELVE:

Finecer definitivamente las cuentas que motivan este auto, y excitar al señor Tesorero á fin de que no deje de gestionar que se haga el pago de los pocos deudores de vigencias expiradas, y que exorte á las autoridades encargadas de formar el Catastro para el cobro del impuesto personal subsidiario que se paga en dinero, para que no le formen copiando el anterior sino valiéndose de los Comisarios para hacerlo sin que se inscriban los nombres de personas que han muerto ya, que han mudado de domicilio, ó que están ligados de por vida, es decir, los excusados legalmente, pues de tal modo no se expondrá al colector de esa renta á tener que comprobar con grandes dificultades por qué no se ha hecho efectivo en su totalidad el impuesto, ni se cuente en el Presupuesto de Rentas con valores imaginarios, que sólo sirven para trastornar el modo de cubrir los gastos calculados.

Devuélvase al Tesorero señor Sosa la lista ó resumen de los deudores á las vigencias expiradas de 1906, 1907, 1908 y 1909, para que continúe haciendo efectivas las deudas.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Veraguas

Ayuntamiento Electoral

ACTA DE ESCRUTINIO.

República de Panamá.—Circuito Electoral de Veraguas.—Ayuntamiento Electoral.—Santiago, Julio 15 de 1910.

Reunido en esta fecha el Ayuntamiento Electoral con la concurrencia de tres miembros principales señores Pedro Luna, Calixto A. Fábrega y Santiago Pinilla y los dos suplentes Rodolfo L. Castellón y Juan J. del Barrio, se presentaron los pliegos remitidos por los Jurados Municipales de Elecciones de los Distritos, que son los siguientes:

Un pliego del Jurado Municipal de Calobre que contiene el registro de los votos dados para Diputados á la Asamblea Nacional;

Cuatro del Distrito de Cañazas que contienen: uno el registro de los votos dados para Diputados, otro que contiene las boletas de la Primera Mesa de Votación, otro que contiene las boletas de la Segunda Mesa, y otro que contiene las listas de sufragantes, las de los que votaron en la elección y los registros de escrutinios hechos por los Jurados de Votación;

Un pliego del Jurado Municipal de La Mesa que contiene el registro de los votos dados para Diputados;

Uno del Jurado Municipal de Montijo que contiene el registro de votantes, acta de votación, boletas, acta de escrutinio y cinco oficios remísivos;

Un pliego del Jurado Municipal de Las Palmas que contiene un ejemplar del registro de escrutinio para Diputados á la Asamblea;

Uno del Jurado Municipal de Río Jesús que contiene el acta de registro de los votos dados para Diputados;

Uno del Jurado Municipal de Santa Fé que contiene el registro del acta de escrutinios para Diputados á la Asamblea;

Uno del Jurado Municipal del Distrito de Santiago que contiene el acta de escrutinio de la elección de Diputados á la Asamblea Nacional;

Dos pliegos del Jurado Municipal de elecciones del Distrito de Soná que contienen: uno el registro de los votos emitidos para Diputados y el otro que contiene las boletas;

Dos pliegos de los Jurados de Votación números uno y dos del mismo Distrito de Soná que contienen cada uno el acta de registro de los votos dados para Diputados.

Se hace constar que no se ha recibido el pliego del Jurado Municipal del Distrito de San Francisco y que hechas las averiguaciones del caso no ha sido posible saberse el motivo por qué ha dejado de remitirse. Se procedió á la apertura y examen de los pliegos en los términos dispuestos en el artículo 72 de la Ley, siendo escrutadores nombrados por la Presidencia los Vocales señores Pedro Luna y Juan J. del Barrio y los ciudadanos Norberto S. de la Guardia y José María Goytía: siendo estos últi-

mos previamente juramentados. Hecho el escrutinio y computados los votos apareció el siguiente resultado:

Para Diputados Principales:

Tres mil ciento cuarenta y seis votos por el señor Santiago Pinilla..... 3146

Tres mil ciento quince votos por el señor Arquimedes Arosemena..... 3115

Tres mil ciento cuarenta y ocho votos por el señor Víctor M. Alvarado..... 3148

Tres mil ciento cuarenta y ocho votos por el señor Joaquín P. Franco..... 3148

Tres mil ciento cuarenta y ocho votos por el señor Juan B. Sosa..... 3148

Treinta y tres votos por el señor Osvaldo López..... 33

Para Diputados Suplentes.

Tres mil ciento treinta y seis votos por el señor Pedro López P..... 3136

Tres mil cincuenta votos por el señor Rogelio J. Fábrega.... 3050

Tres mil treinta y seis votos por el señor Abel Adames..... 3036

Tres mil treinta y cinco votos por el señor Ladislao Rodríguez..... 3035

Tres mil treinta votos por el señor Pablo J. Alvarado..... 3030

Tres mil veinte y siete votos por el señor Bernardo Cornejo..... 3027

Tres mil veinte y siete votos por el señor José G. Ramos S..... 3027

Tres mil votos por el señor A. G. Vega..... 3000

Dos mil novecientos treinta y tres votos por el señor Pedro Luna..... 2933

Dos mil cuatrocientos noventa y ocho votos por el señor Demetrio Vázquez..... 2498

En este estado se dió lectura á un memorial suscrito por el señor Osvaldo López, acompañado de documentos, en el cual pide que el Ayuntamiento declare nulos los votos dados al Sr. Arquimedes Arosemena, para Diputado porque según asevera el señor López, no tiene la edad que requiere el artículo 56 de la Constitución para ser Diputado. Se leyó asimismo un memorial suscrito por el señor Arquimedes Arosemena, con el cual acompaña documentos que comprueban que sí tiene la edad competente para ser electo Diputado. Sometidos ambos memoriales á la consideración de la Corporación, el Vocal Pinilla sentó la siguiente proposición

«Para resolver con acierto la controversia suscitada entre los señores Osvaldo López y Arquimedes Arosemena sobre si son nulos ó válidos los votos dados á favor del último para Diputado á la Asamblea Nacional, el Ayuntamiento dispone que por dos miembros de la Corporación nombrados por la Presidencia se estudie el punto en cuestión para que con vista de las pruebas presentadas por las partes y teniendo en cuenta las disposiciones legales pertinentes al caso propongan la resolución que deba adoptarse antes de proceder á hacer la declaratoria de la elección de Diputados, para lo cual se les fija el término de dos horas. Mientras tanto póngase en receso la sesión».

Puesta en discusión esta proposición la modificó el Vocal Fábrega señalando cuatro horas en vez de dos, y así fué aprobada por la Corporación. En tal virtud la Presidencia designó á los Vocales señores Fábrega y Luna, para el desempeño de la comisión, á quienes se les entregó por la Secretaría los memoriales y documentos presentados por los señores López y Arosemena y se puso en receso la sesión. Siendo las cinco se reanuda la sesión dándose lectura á los informes que por separado pre-

sentaron los Vocales señores Fábrega y Luna; el primero de ellos dice textualmente así:

Señor Presidente del Ayuntamiento Electoral de la Provincia.

Presente.

Estudiados los documentos presentados por los señores Osvaldo López y Arquimedes Arosemena C., vuestra comisión se ha formado el siguiente concepto: el señor Arquimedes Arosemena no tiene los veinticinco años que según nuestra Carta Fundamental, se necesitan para ser elegido Diputado á la Asamblea Nacional.

Nos abstenemos de hacer mención detallada de los documentos presentados por los señores López y Arosemena, por no disponer de tiempo necesario. Los presentados por el señor Arosemena son en su mayor parte certificados de personas que no pueden tener absoluta seguridad de la fecha en que tuvo lugar su nacimiento, y son, además, expedidos ahora cuando el interés de complacer al señor Arosemena está de por medio. Entre los documentos presentados por el señor López se encuentra uno que puede llamarse oficial y que fue presentado á la Secretaría de Instrucción Pública el año de 1904, cuando no había ningún interés en aumentar ó disminuir la edad del señor Arosemena, documento que concuerda con el certificado del Obispo de la Diócesis en lo que se refiere al tiempo en que el Presbítero Fabiani fue Cura de Soná.

En atención á lo expuesto es proponemos el siguiente proyecto de resolución: «El Ayuntamiento Electoral de la Provincia de Veraguas declara nulos los votos dados á favor del señor Arquimedes Arosemena C. por no haber cumplido los veinte y cinco años que requiere la Constitución».

Santiago, Julio 15 de 1910.

Vuestra Comisión.

CALIXTO A. FÁBREGA.

El informe del señor Luna dice textualmente así:

Señores Miembros del Ayuntamiento Electoral.

Se han estudiado por Vuestra Comisión los documentos que han venido á la Corporación de que formamos parte, para resolver si los votos emitidos en la elección de Diputados, á favor del señor Arquimedes Arosemena, deben declararse nulos, por carecer dicho señor de la edad de veinticinco años que requiere el artículo 56 de la Constitución.

La cuestión sometida á nuestra deliberación es sumamente sencilla, depende su resultado de la naturaleza de las pruebas presentadas por los interesados, en armonía con las leyes civiles que son las que exigen las formalidades y requisitos para establecer la prueba del estado civil de las personas, y la calidad de la edad de ellas.

Examinados los documentos presentados, resulta lo siguiente:

No existe ni se ha presentado la prueba principal que comprueba el nacimiento del señor Arquimedes

